



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

**II.2.S 20.D.ONU.1
Nº 0436**

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación de fecha 17 de octubre de 2018, suscrita por la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, señora Leilani Farha, relacionada con el acceso a la justicia para la realización del derecho a la vivienda, con ocasión de la preparación del informe temático que presentará en la 40ª sesión ordinaria del Consejo de Derechos Humanos.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, tiene a bien remitir adjunto al presente, constante de cinco (5) folios útiles, documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, agradece a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, a la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales queda a la entera disposición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre estos particulares.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales, hace propicia la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta estima y distinguida consideración.

Ginebra, 15 de noviembre de 2018.

A la
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza

Anexo: Lo indicado.



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD FORMULADA POR LA RELATORA ESPECIAL SOBRE UNA VIVIENDA ADECUADA COMO ELEMENTO INTEGRANTE DEL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, SOBRE AL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA REALIZACIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA

1. El derecho a la vivienda ha sido reconocido en Venezuela a través del artículo 82 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se consagra el derecho que tiene toda persona a una vivienda *“adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias”*, poniendo especial énfasis en la atención prioritaria a familias especialmente vulnerables, al indicar que *“El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios para que éstas y especialmente las de escasos recursos, puedan acceder a las políticas sociales y al crédito para la construcción, adquisición o ampliación de viviendas.”*
2. En cumplimiento de la citada disposición constitucional, el Estado ha desarrollado programas sociales para garantizar el derecho humano a la vivienda. Así, en el año 2011 se creó la “Gran Misión Vivienda Venezuela”, con el objetivo de asegurar el efectivo acceso a la vivienda a las personas sujetas a la jurisdicción del Estado venezolano. A tal efecto, para el mes de octubre de 2018, la Gran Misión Vivienda Venezuela ha construido y entregado 2.235.594 viviendas dignas en todo el territorio nacional.
3. En lo que respecta al acceso a la justicia, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela asegura a toda persona el acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, destacando además que *“El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.”*¹ Igualmente, la Constitución reconoce a toda persona el derecho al amparo en el goce y ejercicio de todos los derechos consagrados constitucionalmente, incluidos todos aquellos inherentes a la persona aun cuando no se encuentren reconocidos expresamente en instrumento legal alguno, lo que ampara el reclamo por la eventual vulneración del derecho a la vivienda.
4. En cuanto a la garantía del derecho a la vivienda para personas con discapacidad, es importante desatacar que el Estado venezolano reconoce a todas las personas, sin discriminación alguna, su derecho a la vivienda. Adicionalmente, mediante la Ley para Personas con Discapacidad², se han adoptado disposiciones adicionales a los fines de asegurar la igualdad real o material de las personas con discapacidad en el acceso a la vivienda. Así, conforme a la referida Ley, toda

¹ Artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

² Artículo 36 de la Ley para Personas con Discapacidad. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.598 de fecha 05 de enero de 2007.



persona con discapacidad tiene derecho a una vivienda adecuada, por lo cual el Estado tiene la obligación de asegurar el desarrollo de proyectos arquitectónicos que atiendan las necesidades propias de las personas con discapacidad.

5. Igualmente, el Estado garantiza que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios y trámites de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, creando la obligación para éstos de generar mecanismos adecuados y efectivos que aseguren a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos humanos sin discriminación, lo que incluye la interposición de reclamos ante los órganos judiciales y administrativos por vulneración a su derecho a la vivienda.
6. Por su parte, en relación con la seguridad en la tenencia, el Estado venezolano ha dado especial relevancia al tema de los desalojos de vivienda, creando mecanismos de protección y visibilización de aquellos grupos que se encontraban a merced de procesos administrativos y judiciales que los despojaban de la tenencia de su vivienda, sin tomar en cuenta su destino habitacional. Por ello, en el año 2011 fue publicada la Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas³, que revistió de protección a los inquilinos de viviendas, quienes no pueden ser desalojados de sus viviendas de manera arbitraria, sin antes pasar por un procedimiento administrativo que les asegure un destino habitacional digno.
7. Esta Ley, en su exposición de motivos, hace una referencia expresa al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a las Observaciones Generales N° 4 y N° 7 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
8. De conformidad con el artículo 13 de la referida Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, no podrá procederse a ejecutar un desalojo de vivienda si no se ha verificado previamente el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto en la Ley. Además, conforme a la norma legal, *“no se procederá a la ejecución forzosa [desalojo] sin que se garantice el destino habitacional de la parte afectada, por ser este un derecho de interés social e inherente a toda persona.”*
9. Esta Ley, adicionalmente, crea la Defensoría Pública especializada en materia de defensa y protección del derecho a la vivienda, con el objeto de ofrecer asistencia jurídica gratuita, en trámites administrativos y judiciales, a cualquier persona que vea amenazado o vulnerado su derecho a la vivienda.
10. En materia de protección judicial de la seguridad de la tenencia, destaca la decisión adoptada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia frente a la solicitud interpuesta por la Asociación Civil *“Movimiento de Inquilinos”*, a

³ Ley contra el Desalojo y la Desocupación Arbitrarias de Viviendas. Gaceta Oficial N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011.



los fines de proteger su derecho individual, así como el colectivo de todos los arrendatarios de viviendas a no ser desalojados de sus viviendas, sin contar con una solución habitacional adecuada. En este caso, la Sala Constitucional acordó suspender toda ejecución de desalojo hasta tanto no se resolviera el destino habitacional de aquellos que resultaran afectados por esa medida⁴, garantizando así la seguridad en la tenencia de los inmuebles destinados a vivienda.

11. En relación con la protección judicial de las normas de adecuación como componente del derecho a la vivienda, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa⁵ prevé la tramitación de un procedimiento breve "*por omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos*", a través del cual cualquier persona que vea afectado su derecho a la vivienda, por no contar con servicios de óptima calidad, puede acceder al sistema de justicia con el objeto de reclamar la efectiva prestación de estos servicios.
12. Es importante resaltar que, conforme al artículo 28 de la citada Ley, las demandas por omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos pueden ser interpuestas directamente por la persona afectada, sin necesidad de estar asistida por un abogado u abogada. En estos casos, corresponde al Juez o Jueza asegurar, para los actos subsiguientes, la representación legal del accionante a través de las instituciones del Estado.
13. Por otra parte, en lo que corresponde a las acciones adoptadas para mejorar el acceso a la justicia en relación con el derecho a la vivienda, es pertinente reiterar que el Estado venezolano creó en el seno de la Defensa Pública, órgano nacional de asistencia jurídica gratuita, los defensores públicos especializados en la materia "*Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda*", a los fines de asegurar la representación legal de todas aquellas personas o grupos que requieran asistencia para la presentación de reclamos ante los órganos judiciales o administrativos, lo que asegura no solo el acceso al sistema de justicia sino también su gratuidad.
14. De igual manera, a través de Ley Contra el Desalojo y la Desocupación Arbitraria de Viviendas, se instauró un nuevo procedimiento administrativo y judicial mucho más sencillo y accesible para la protección del derecho a la seguridad de la tenencia. Como parte de ese procedimiento administrativo, se incorpora el uso de la mediación y la conciliación, como fórmulas alternativas de resolución de los conflictos.
15. Adicionalmente, para garantizar la formación de jueces y autoridades administrativas que tienen bajo su responsabilidad la toma de decisiones relacionadas con el derecho a la vivienda, la Dirección Ejecutiva de la

⁴ Sala Constitucional, sentencia N° 1.171 de fecha 17 de agosto de 2015.

⁵ Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010.



Magistratura, a través de la Escuela Nacional de la Magistratura, se encarga de capacitar y formar continuamente a jueces y miembros del Poder Judicial, y de todo aquel que haya de desempeñar funciones en la administración de justicia, acerca de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y la corresponsabilidad en el cumplimiento de esas obligaciones como parte integrante del sistema de justicia. Para ello, continuamente se desarrollan estudios, investigaciones, publicaciones, seminarios, cursos, foros y cualquier otra actividad análoga que asegure la profesionalización en materia de obligaciones en derechos humanos.

16. Igualmente, para garantizar que las leyes se interpreten en la medida de lo posible para asegurar el derecho a la vivienda, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela otorga a todos los tribunales de la República, la competencia para la interpretación de la Constitución y la obligación de aplicar preferentemente los tratados internacionales derechos humanos y de la Constitución sobre otras disposiciones legales en caso de colisión. De esa manera, el Texto Constitucional aseguró que todos los tribunales del país sean competentes para conocer de todo tipo de reclamaciones relacionadas con vulneraciones de derechos constitucionales, incluido el derecho a la vivienda y aplicar preferentemente lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en caso de existir colisión entre lo previsto en la Constitución y la ley.
17. En relación con las iniciativas comunitarias relacionadas con el derecho a la vivienda, la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal⁶ otorga a los jueces y juezas de paz la competencia para conocer todos aquellos conflictos o controversias derivados de la relación arrendaticia o de la propiedad horizontal, salvo aquellos casos expresamente atribuidos a órganos administrativos o judiciales. Vale señalar que el juez de paz es un integrante de la comunidad, electo para tal función por los propios habitantes de esa misma comunidad donde reside. En el conocimiento de los asuntos encomendados el juez de paz adopta sus decisiones conforme a procedimientos de conciliación, mediación y equidad.
18. Finalmente, en cuanto al rol de la Institución Nacional de Derechos Humanos, en Venezuela la Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, tiene la competencia de intervenir en las causas relacionadas con el derecho a la vivienda al ser éste un derecho humano consagrado en la Constitución, y siendo atribución de esa Institución la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos, según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.⁷

⁶ Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 del 2 de mayo de 2012.

⁷ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995 de fecha 05 de agosto de 2004.



19. En consecuencia, la Defensoría del Pueblo puede interponer, adherirse o de cualquier modo intervenir en las acciones o recursos judiciales intentados por casos de violación del derecho a la vivienda. También está facultada para actuar frente a cualquier jurisdicción, bien sea de oficio, a instancia de parte o por solicitud del órgano jurisdiccional correspondiente, en los casos de amenaza o vulneración del derecho a la vivienda.
20. Así, por ejemplo, en el año 2011 la Defensoría del Pueblo interpuso ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia una demanda en protección de derechos colectivos contra una empresa constructora privada, en razón de la vulneración de los derechos a la vivienda, así como de la amenaza contra el derecho a la vida, de las familias que adquirieron su vivienda y habitaban en un conjunto residencial denominado "*Conjunto Residencial Terrazas de la Vega*". En esa demanda se alegó que la empresa constructora incumplió con su obligación de adoptar medidas necesarias para mitigar el riesgo inherente a la zona donde fue construido el complejo residencial, ocasionando que dichos inmuebles fueran posteriormente decretados inhabitables por los organismos competentes.
21. La Sala Constitucional, mediante sentencia N° 1714⁸, declaró procedente la demanda interpuesta por la Defensoría del Pueblo. Durante el trámite del proceso, la Sala ordenó la reubicación de 150 familias, cuyas viviendas fueron declaradas inhabitables y se encontraban en riesgo inminente.

⁸ Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sentencia N° 1714 del 14 de diciembre de 2012.